



RAD. 2021-00146 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla 14 de octubre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora SILVIA ROSA GONZALEZ ESTRADA contra UGPP, informándole que el término legal para subsanarla se encuentra vencido, sin que la parte actora hiciera uso de él. Sírvese proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El secretario.



RADICACIÓN: 08001-31-05-009-2021-00146-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SILVIA ROSA GONZALEZ ESTRADA
DEMANDADO: UGPP

Barranquilla, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 6 de julio de la presente anualidad, en el cual se dispuso mantener la presente demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días para que subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que el lapso mencionado feneció el 14 de julio de 2021, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso 2 del artículo 118 del C.G.P., el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 7 de julio de 2021, los 5 días hábiles que se concedieron iniciaban el 8 de julio de 2021 y finalizaban el 14 del mismo mes y año.

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 1° del C.G.P., debiéndose archivar el proceso, sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada de forma digital.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por SILVIA ROSA GONZALEZ ESTRADA contra UGPP, por las razones anotadas.
2. Ejecutoriado este auto, ARCHIVARSE el expediente y devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza